

## **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**Medellín, quince de marzo de dos mil veintiuno**

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO - CONFLICTO DE COMPETENCIA</b>
<b>Radicado</b>	<b>050013103-008-2020-00030-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA</b>
<b>Demandado</b>	<b>JULIAN ESTEBAN ALVAREZ</b>
<b>Asunto</b>	<b>Define conflicto de competencia.</b>

Procede el Despacho a resolver el conflicto negativo de competencia surgido entre el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín y el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, con ocasión del conocimiento de la demanda de la referencia, la cual fue remitida el primero al considerar que carecía de competencia para conocer de la misma, decisión frente a la cual el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, propuso conflicto de competencia.

### **ANTECEDENTES**

La citada demanda correspondió por reparto al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín. Este la rechazó de conformidad con el artículo 17 del CGP y de los Acuerdos PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, CSJANTA 17-1272 del 10 de febrero de 2017, CSJAA14-472 del 17 de septiembre de 2014 y CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 mediante los cuales se definieron las comunas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín el Acuerdo CSJANTA 19-205 del 24 de mayo de 2019. Según este, en razón a la cuantía y a la dirección del demandado que corresponde a la Carrera 89B 30-165 barrio el Danubio, comuna 12, el competente para conocer de la demanda es el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, a donde ordenó remitirla.

Dicho funcionario por auto del 30 de noviembre de 2020 no aceptó los argumentos del remitente y propuso el conflicto negativo de competencia. Sostiene que de conformidad con el artículo 17 del CGP, los jueces municipales en única instancia, conocen de los asuntos de mínima cuantía, incluso los originados en asuntos de naturaleza agraria, salvo los que corresponden a la jurisdicción contencioso administrativa

y que cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a éste, los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3. Que mediante Acuerdo CSJANTA-19-205 del 24 de mayo de 2019 por medio del cual se redefinen las zonas que en adelante atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, la comuna 12 la integran 13 barrios, así: Ferrini, Calasanz, Los Pinos, La América, La Floresta, Santa Lucía, El Danubio, Campo Alegre, Santa Mónica, Cristóbal, Simón Bolívar, Santa teresita, Calasanz Parte Alta; que como quiera que la dirección del demandado no corresponde a la circunscripción territorial que comprende la comuna 12, sino que corresponde a la comuna 16 Belén Las Violetas, no se encuentra dentro de la asignación de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

Para decidir el despacho hace las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

La competencia de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple está determinada por el párrafo del artículo 17 del CGP, en virtud del cual, éstos conocerán de los asuntos asignados por el citado artículo en los numerales 1, 2 y 3 a los Jueces Civiles Municipales en única instancia, esto es:

*"1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

*También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

*2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*

*3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios."*

De otra parte, el Acuerdo CSJAA16-2057 de 2016 determinó el ámbito territorial del Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede en la ciudad de Medellín; a su vez, el Acuerdo PSAA-14-10078 del 14 de enero de 2014 que creó los Juzgados de Pequeñas Causas en la ciudad de Medellín modificado por los Acuerdos PSAA15-10402 de 2015 y PSAA15-10412 de 2015 señaló que la competencia territorial para el

conocimiento de los asuntos establecidos por el citado artículo 17, se establecerían por el lugar de residencia del demandado. Y es el mismo Acuerdo CSJAA16-2057 de 2016 que en su artículo 2º ordena que:

*"ARTICULO 2º. Los despachos referidos tramitarán los asuntos de los numerales precedentes, de conformidad con las cláusulas de competencia establecidas por el legislador, y según las reglas de reparto anunciadas."*

Reglas de reparto de las que se ocupó el Acuerdo PSAA15-10443 por el cual se modifican los Acuerdos No. PSAA13-10033 y PSAA13-10032 y se dictan otras disposiciones relacionadas con el reparto de los asuntos civiles y de familia.

### **El caso concreto**

No está en discusión que la pretensión en este asunto es de mínima cuantía y que la competencia se determina por la dirección del demandado.

Conforme se expresa en la demanda, la dirección del demandado es Carrera 89B 30-165.

Según el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín corresponde al Barrio El Danubio que hace parte de la Comuna 12 y según el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponde al Barrio Belén Las Violetas, comuna 16.

Una vez consultados los mapas de la división de las comunas del municipio de Medellín se logra constatar que le asiste razón al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto es, la dirección del demandado corresponde al Barrio Belén Las Violetas, comuna 16.

Así las cosas, toda vez que esta comuna no está asignada a ningún Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia y Múltiple, ha de entenderse que su conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín.

En consecuencia, se ordenará remitirla al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín para que continúe con el conocimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín es competente para conocer de la presente demanda EJECUTIVO promovido CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO contra JULIAN ESTEBAN ALVAREZ.

**SEGUNDO:** Se ordena remitir el expediente a la oficina de apoyo judicial para que sea remitido a dicho despacho.

**NOTIFIQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)